

ORDENANZA N° 1.643.

VISTO

la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 Anexo F, en lo que respecta a elementos de seguridad y control solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad de los vehículos automotores, y

CONSIDERANDO

que el Artículo 30° de la Ley N° 24.449 establece los requisitos y dispositivos mínimos de seguridad que deben tener los vehículos automotores, entre los cuales menciona que deberán tener “vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados.” (Inciso f);

que el Anexo F del Decreto Reglamentario N° 779/95 reglamenta en detalle el Inciso f) del Artículo 30° de la Ley Nacional N° 24.449 referidas a las prescripciones uniformes de los vidrios de seguridad y de los materiales destinados para su colocación en vehículos automotores y sus remolques;

que se ha generalizado la aplicación de láminas denominadas de “seguridad y control solar”- erróneamente denominadas “polarizado”- las cuales cuentan entre sus características de seguridad, el hecho que evitan el estallido de los cristales en caso de accidente;

que también controlan la transmisión de luz evitando el encandilamiento y el resplandor lateral al conductor como, asimismo, rechazan y absorben calor reduciendo la temperatura dentro del vehículo;

que, además, poseen la capacidad de filtrar hasta un 99% de la radiación ultravioleta;

que la normativa vigente ha quedado desactualizada desde el punto de vista de la seguridad personal, ya que los requisitos técnicos actuales permiten una detallada visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo y, en consecuencia, de sus ocupantes y objetos o pertenencias, muchas veces apetecibles para los delincuentes;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): Dispónese la aplicación de lo dispuesto en el Anexo F del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, vigente a la fecha de sanción de la presente ordenanza, con la reserva de incorporar aquellas normativas que dicho Decreto Nacional autoriza a dictar a las diversas autoridades que el mismo habilita, las que se dictan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°): **Elementos de Seguridad y Control Solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad.** Prohíbese la colocación de elementos que dificulten la visibilidad del parabrisas y demás

vidrios de seguridad del vehículo y/o la aplicación de elementos no autorizados o que no contemplen los requisitos de este anexo.

Artículo 3): **Aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.** Las láminas de seguridad y control solar no serán utilizadas en el vidrio parabrisas delantero, excepto en forma de una banda o visera en la parte superior del mismo y que no exceda los 15 cm (Quince centímetros) de ancho.

Artículo 4): Las láminas de seguridad y control solar deberán garantizar la adecuada visibilidad, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales de conductor y acompañante, otros vidrios laterales y parabrisas traseros o lunetas, autorizándose, como máximo grado de tonalidad, el comúnmente denominado “intermedio”. Este grado de tonalidad deberá permitir distinguir desde el exterior del vehículo la silueta de sus ocupantes. En caso de aplicarse en el vidrio parabrisas trasero o luneta se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.

Artículo 5): Las empresas y particulares debidamente habilitados para colocar láminas de seguridad y control solar a vehículos automotores y los organismos de control vehicular, deberán observar lo establecido por la presente ordenanza.

Artículo 6): El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará una oblea habilitante identificatoria del grado de tonalidad permitido. La oblea habilitará a los vehículos a transitar por la ciudad de Avellaneda.

Artículo 7): Los organismos de control vehicular tendrán la obligación de colocar en cada vehículo la oblea habilitante para el uso de láminas de seguridad y control solar. Las obleas habilitantes serán confeccionadas y provistas por el Departamento Ejecutivo Municipal, habilitándose al mismo a cobrar un monto representativo del costo de la oblea.

Artículo 8): La oblea habilitante deberá ser colocada en el parabrisas delantero del vehículo. La misma exhibirá:

- 1.- Fecha de colocación de las láminas de seguridad y control solar.
- 2.- Datos del vehículo.
- 3.- Grado de tonalidad permitido.

Artículo 9): Los inspectores municipales y/o miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para labrar actas de infracción y proceder a la retención de los rodados trasladándolos a las dependencias municipales, en los siguientes casos:

- 1.- Vehículos con láminas de seguridad y control solar que no posean revisión técnica obligatoria, estando obligado a tenerla.

Artículo 10): Para las infracciones previstas en el Artículo 9, el Juzgado Municipal de Faltas aplicará como sanción las previstas en el Código de Tránsito de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 13.169.

Artículo 11): La colocación de láminas de seguridad y control solar deberá realizarse en empresas o negocios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 12): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, por razones debidamente fundadas, la utilización de láminas de seguridad y control solar en parabrisas delanteros y/o vidrios laterales delanteros de mayor graduación a las establecidas en el presente anexo.

Artículo 13): Queda prohibida la instalación de las láminas de seguridad y control solar de tonalidad intermedia autorizadas por la presente Ordenanza en el transporte público de la ciudad y transporte escolar.

Artículo 14): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y/o complementar la presente.

Artículo 15): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.